

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la totalidad de las personas que integran el extremo demandado, pues allí únicamente se enuncia a **REINA BELTRAN RODRIGUEZ** mientras que en la demanda se refiere a ésta y, además, a **HENRY ARTURO RODRIGUEZ CRISTANCHO**.

En caso de que se pretenda demandar únicamente a **REINA BELTRAN RODRIGUEZ** deberá adecuarse el escrito de demanda, en lo pertinente.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez